

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Administración Local

Corrección de errores a la propuesta de resolución provisional del expediente para la concesión de subvenciones destinadas a financiar la prestación de servicios municipales y desarrollo de políticas de promoción local a través de Mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocadas por Orden EMP/3/2008, de 28 de enero (BOC de 12 de febrero de 2008).

Advertidos errores en la mencionada propuesta de resolución provisional de fecha 8 de abril de 2008, publicada en el BOC número 81 de 25 de abril de 2008 y en aplicación de lo previsto en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Sustituir el apartado 2 de la propuesta de resolución provisional donde se recogen las solicitudes estimadas, los puntos obtenidos en la valoración y la subvención propuesta, por el siguiente apartado.

2.- Estimar el resto de solicitudes presentadas, con los importes que se citan, habiendo sido valoradas las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 7 de la Orden de convocatoria, en relación con lo dispuesto en el artículo 9 a los efectos de determinar la cuantía de la subvención y el límite máximo de la misma:

CIF	Mancomunidad	Puntos	Subvención
P3900560H	ALTAMIRA-LOS VALLES	85	75.129
G39499926	ALTO ASON	85	75.129
P3900563B	EL BRUSCO	85	75.129
P8905501F	LIEBANA Y PEÑARRUBIA	90	79.511
P3900558B	MUNICIPIOS DEL NANSÁ	85	75.129
P3900543D	MUNICIPIOS SOSTENIBLES	70	61.981
G39339502	ORIENTAL DE TRASMIERA	75	66.364
P8904101F	RESERVA DEL SAJA	85	75.129
P3900549A	Sº SOCIALES DE AMPUERO, LIMPIAS, LIENDO, GURIEZO Y COLINDRES	65	57.599
P3900557D	Sº SOCIALES Y OTROS POSIBLES Sº	65	57.599
G39506811	Sº SOCIALES MIERA-PISUEÑA	70	61.981
G39330980	Sº SOCIALES SIETE VILLAS	75	66.364
P3900553C	VALLÉS IGUNA Y ANIEVAS	85	75.129
G39613880	VALLÉS PASIEGOS	75	47.570
P8901201G	VALLÉS SAJA Y CORONA	80	70.746
P3900370B	VALLÉS DE SAN VICENTE	90	79.511

Así mismo, se pone en conocimiento de los interesados que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el artículo 6.5 de la Orden de convocatoria, se concede un nuevo plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones, a contar desde el día siguiente de la publicación en el BOC de la correspondiente corrección de errores.

Santander, 12 de mayo de 2008.—El director general de Administración Local, Juan José Sota Verdián.

08/6699

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden IND/14/2008, de 8 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba para el año 2008 la convocatoria de subvenciones destinadas a potenciar el transporte de interés social.

El Gobierno de Cantabria, en su afán por fomentar el transporte público de viajeros por carretera, ha construido y modernizado estaciones y terminales de autobuses, dotando a nuestra Comunidad de infraestructuras acordes

con las necesidades del momento, dado que el transporte de viajeros por carretera es el más utilizado por todos los sectores y en particular por los más desfavorecidos.

Asimismo, ha impuesto a los concesionarios unas condiciones de explotación de calidad que éstos no asumirían, inicialmente, si únicamente tuvieran en cuenta el interés económico, o bien se generarían unas tarifas de aplicación muy elevadas. Con objeto de paliar este efecto se considera conveniente establecer un sistema de ayudas que permitan una adecuada prestación de servicios potenciando su calidad, dado el interés social del transporte público de viajeros por carretera.

Estas ayudas están integradas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico, estableciéndose que se llevarán a cabo a través de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones. En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar para el 2008 la convocatoria de ayudas económicas, a conceder en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a potenciar el funcionamiento de las estaciones y/o terminales de autobuses de Cantabria, dado el interés social del transporte público por carretera.

Artículo 2. Financiación.

Las presentes subvenciones serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 12.05.453.C.471 «Fomento del Transporte de Interés Social» de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008, por una cuantía máxima de 350.000,00 euros.

Artículo 3. Cuantía.

La cuantía de la subvención podrá ser de hasta un 50% de los gastos corrientes de las estaciones o terminales de autobuses considerados subvencionables según lo establecido en el artículo 6 de la presente Orden.

En caso de que las solicitudes excedan el crédito disponible la cuantía de la subvención se calculará mediante prorrateo entre las solicitudes admitidas hasta agotar el citado crédito.

Artículo 4. Naturaleza de las subvenciones.

Las aportaciones económicas de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido por gasto corriente.

Artículo 5. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiario/as de estas ayudas los concesionarios del Gobierno de Cantabria de estaciones o terminales de servicios públicos regulares, permanentes y de uso general de transporte de viajero/as por carretera de la región. No podrán ser beneficiarios quienes se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 6. Actuaciones subvencionables.

Serán subvencionables aquellos gastos de las estaciones o terminales que hayan tenido lugar desde el 1 de enero al 31 de octubre (inclusive) de 2008, y que se encuentren dentro de alguna de las siguientes categorías:

1) Reparaciones, conservación y mantenimiento: los de sostenimiento del inmovilizado y movilizado de la estación.

2) Suministros de electricidad, basura, agua, y teléfono.

3) Gastos de personal afiliado a la empresa concesionaria, en la parte proporcional que preste servicios propios a la estación.

4) Gastos por servicios profesionales contratados a otras empresas: servicios de limpieza, servicios de seguridad, gastos de asesoría y auditoría y defensa jurídica.

5) Otros gastos corrientes que, por su índole, pudieran ser considerados objeto de subvención a criterio de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Se subvencionarán aquellas facturas, recibos o documentos acreditativos cuya fecha de emisión esté comprendida entre el 1 de enero y el 31 de octubre (inclusive) de 2008. Además, deberá quedar acreditado que los gastos objeto de subvención corresponden a la estación o terminal de autobuses en cuestión.

Artículo 7. Solicitud y documentación.

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo que figura como anexo I de la presente Orden y se presentarán, debidamente cumplimentadas y firmadas por el solicitante y acompañadas de la siguiente documentación por duplicado:

a) Copia del DNI/NIF del solicitante que firma la solicitud en representación de la concesión y de su poder acreditativo.

b) En el caso de sociedades bajo cualesquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución debidamente inscrita.

c) La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones para recabar los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social de hallarse al corriente en sus obligaciones con estos organismos.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con la solicitud de subvención.

d) Acreditación de estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Actividades Económicas mediante copia del último recibo. En caso de exención del mismo se presentará declaración responsable de estar exento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

e) Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

f) Memoria con los gastos desglosados según se especifica en el artículo 6 con la previsión del gasto subvencionable.

Los documentos que procedan deberán ser cotejados con los originales y compulsados por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

2. La Dirección General de Transportes y Comunicaciones podrá requerir al solicitante cuanta documentación o información complementaria sea necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de la solicitud presentada.

Artículo 8. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención deberán presentarse en el Registro de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sito en la calle Cádiz, nº 2, primera planta, Santander, sin perjuicio de los demás medios establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 1 mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 9. Instrucción, valoración y resolución.

1. Recibidas las solicitudes, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, a través del Servicio de Transportes por Carretera, instruirá los procedimientos,

requiriendo a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la notificación del requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

El citado Servicio realizará cuantas gestiones estime oportunas tendentes a la comprobación de los datos aportados en la documentación y procederá, en última instancia, a redactar su propuesta de resolución y a trasladarla al órgano competente para su resolución.

2. La resolución del expediente puede ser adoptada, en función de la cuantía de la subvención propuesta y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, Subvenciones de Cantabria, por el consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico, en cuyo caso no agota la vía administrativa y es susceptible de recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Consejo de Gobierno, o por este último órgano, en cuyo caso pone fin a la vía administrativa y es susceptible de recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Consejo de Gobierno, o directamente de recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. Esta Resolución se notificará al peticionario por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en el plazo de diez días a partir de la fecha en que haya sido dictada.

3. Transcurridos cinco meses desde la presentación de la solicitud sin que hubiera recaído y notificado resolución expresa se podrá entender desestimada aquella.

4. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiario/a, en el tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 10. Pago.

1. Procederá el pago de las subvenciones una vez que se hayan justificado los gastos, antes del 3 de noviembre de 2008, mediante facturas o documentos acreditativos y en la forma prevista por el artículo 31.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y certificado por los servicios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, a través del control realizado, que los gastos objeto de subvención se corresponden con lo reflejado en el artículo 6 de la presente Orden y son consecuentes con las facturas presentadas. Además, se deberán aportar los documentos de pago de las facturas antes señaladas.

En todo caso, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de los fondos propios a la financiación de las actividades subvencionadas.

2. Cuando la justificación del gasto sea inferior al presupuesto que dio origen a la concesión de la subvención la cuantía de la misma será objeto de adaptación a los gastos realmente efectuados, en proporción a la disminución producida.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención podrá lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a facilitar aquellos datos necesarios para las posibles inspecciones que puedan realizarse por los servicios de esta Consejería. Asimismo, deberán comunicar a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones cualquier eventualidad que surja en el desarrollo de la actividad subvencionada, en el momento en que aquella se produzca.

2. Estarán obligados también a facilitar toda la información requerida por la Intervención General de esta Comunidad Autónoma y a someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a esa Intervención y al Tribunal de Cuentas.

3. Las empresas beneficiarias de estas ayudas no podrán recibir ninguna ayuda para la misma finalidad. Además, deberán cumplir las obligaciones señaladas con carácter general en el artículo 13 de de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Asimismo, los beneficiarios deberán dar adecuada publicidad del carácter público de la subvención obtenida a través de anuncio insertado en las páginas web con el logotipo de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 12. Reintegro y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. No obstante, el interesado podrá devolver los fondos recibidos de forma voluntaria sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar modelo 046 a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones y remitir posteriormente justificante de haber efectuado el pago.

2. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden quedarán sometidos al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece el título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
RÉGIMEN SUPLETORIO**

En lo no recogido expresamente por la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, en cuanto constituyan normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA
ENTRADA EN VIGOR**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de mayo de 2008.-El consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico, Javier del Olmo Ilarza.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCION PARA POTENCIAR EL TRANSPORTE DE INTERES

SOCIAL

(Según la Orden IND/ /2008, de de , por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba para el 2008 la convocatoria de ayudas para potenciar el transporte de interés social)

1. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE Y EMPRESA SOLICITANTE DE LAS AYUDAS

REPRESENTANTE/SOLICITANTE DE LA AYUDA	D.N.I.	TELÉFONO	
RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA		C.I.F.	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	MÓVIL	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

2.-DATOS RELATIVOS A LOS GASTOS A REALIZAR

GASTOS PARA QUE SE SOLICITA LA AYUDA:	
<input type="checkbox"/> REPARACIONES, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO	€
<input type="checkbox"/> SUMINISTROS ELÉCTRICIDAD, BASURA, AGUA Y TELÉFONO	
<input type="checkbox"/> GASTOS PERSONAL	
<input type="checkbox"/> SERVICIOS PROFESIONALES CONTRATADOS A OTRAS EMPRESAS	
<input type="checkbox"/> OTROS GASTOS CORRIENTES	

3.-DECLARACION EXPRESA DEL SOLICITANTE/PETICIONARIO DE LA AYUDA.

<input type="checkbox"/> Declaración de que no se encuentran en cualquiera de las situaciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. <input type="checkbox"/> Juro que la empresa a la que represento está exento del I.A.E. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

....., a de de 2008

Fdo:.....

*En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento estarán incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta Administración. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, previstos en la Ley, dirigiendo un escrito a: Dirección General de Transportes y Comunicaciones, C/ Cadiz nº 2, 39002 Santander.

RELACION DE DOCUMENTACIÓN QUE SE HA DE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD
(ORIGINAL Y DOS COPIAS)

- Original y Copia (o copia cotejada) del CIF de la empresa solicitante, en su caso.
- Original y copia (o copia compulsada) del DNI/NIF de quien firma la solicitud en representación de la empresa o de sí mismo.
- Original y copia (o copia compulsada) de la escritura pública de constitución debidamente registrada y, en su caso, de las modificaciones posteriores.
- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en sus obligaciones frente a la Seguridad Social, en caso de que el solicitante manifieste expresamente que no otorga autorización a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones a obtener directamente esta información.
- Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de estar al corriente en sus obligaciones tributarias, en caso de que el solicitante manifieste expresamente que no otorga autorización a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones a obtener directamente esta información.
- Declaración de estar exento del pago del IAE (inserta en la solicitud) o, en su caso, último recibo del I.A.E.
- Declaración de que no se encuentra en cualquiera de las situaciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- Memoria con los gastos desglosados

Firma del solicitante:

NOTA: En todos los casos en que la documentación presentada no sea original o copia autenticada, deberá ser cotejada y compulsada en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

ANEXO II

Modelo de autorización del interesado para que una Administración Pública pueda recabar datos a la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (concesión de ayudas y subvenciones)

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Transportes a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención y/o ayuda para fomentar el transporte de interés social.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención y/o ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.-DATOS DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCION/AYUDA DETALLADA

RAZON SOCIAL	
CIF	SELLO/FIRMA

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR

APELLIDOS Y NOMBRE	
NIF	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	SELLO DE LA EMPRESA

En de de 2008.

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

08/6517

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Orden HAC/9/2008, de 6 de mayo de 2008, por la que se aprueban las bases generales y convocan dos becas para titulados superiores en la Oficina del Gobierno de Cantabria en Bruselas.

Para el cumplimiento de sus objetivos dentro del marco comunitario, la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Cantabria precisa el conocimiento inmediato de cuantas medidas y toma de decisiones procedan de los órganos reguladores de la Unión Europea.

Con este fin y con el de contribuir a la mejor formación de los jóvenes licenciados y graduados en Cantabria, la Consejería de Economía y Hacienda pretende convocar dos becas de formación para impulsar la especialización en el conocimiento de las materias europeas directamente relacionadas con las propias de la Consejería.

Por su parte, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, exige que la gestión de las subvenciones se realice de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Por todo ello, en el marco de las citadas leyes, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

1.- La presente Orden tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de dos becas de formación y colaboración, para titulados superiores, en la Oficina del Gobierno de Cantabria en Bruselas.

2.- Los estudios y trabajos realizados quedarán en propiedad de la Consejería de Economía y Hacienda.

3.- La concesión de esta beca se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva y, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación funcional, laboral o contractual alguna entre el becario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de funcionario de carrera, interino o personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La concesión de la beca no dará lugar a la inclusión del becario en ninguno de los regímenes de la Seguridad Social.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Podrá ser beneficiario de la beca todas aquellas personas que reúnan los requisitos siguientes.

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

b) Estar empadronado en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas o Económicas.

d) Haber finalizado la carrera en el curso académico 2001-2002, o en cursos posteriores.

e) Conocimiento de inglés y francés.

En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (en lo sucesivo LSC).

Artículo 3.- Duración y cuantía.

1.- El período de duración de la beca comenzará el día en que se produzca la incorporación del becario, que será determinado por la Dirección General de Economía, y finalizará el 31 de diciembre de 2008. El director general, en informe motivado que certifique el grado de aprovechamiento del becario, podrá proponer la prórroga de la beca por seis meses al consejero de Economía y Hacienda, quien podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos, hasta un máximo de dos prórrogas, por períodos sucesivos de igual duración, actualizando, en su caso, su cuantía conforme al IPC.

2.- El importe de la beca será de mil trescientos euros (1.300 euros) brutos mensuales, que se abonarán a mes vencido, previo informe del tutor acreditativo de la asistencia efectiva. En ningún caso el importe percibido tendrá la consideración de salario o remuneración.

3.- La financiación del gasto que supone la presente convocatoria se realizará, en cada anualidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.03.931M.484 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En 2008 la cuantía total anual será de 15.600 euros.

Artículo 4.- Destino y horario.

1.- Las actividades objeto de las becas se desarrollarán en la Oficina del Gobierno de Cantabria en Bruselas, y en las dependencias y centros que la Consejería de Economía y Hacienda determine, el resto del período de duración.

2.- El becario realizará el horario que determine la Dirección General de Economía.